

DIRECTOR:

J. LÓPEZ BARNÉS : REDACCIÓN: AVENIDA DE LA ESTACIÓN

Lorca, Viernes 6 Julio 1934

Contestación de los Radicales socialistas al Sr. San Martín

(Continuación)

Consideraciones concretas a cada uno de los hechos de cargo

Con lo dicho anteriormente se ha patentado, dicho sea con todo respeto, el error en que se ha incidido al incoar este expediente y formular el pliego de cargos; pero no queremos dejar pasar la ocasión para recoger éstos y refutarlos, en gracia a los respetos y consideraciones que la Autoridad superior nos merece.

Al primer cargo

Se refiere concretamente a la infracción del art.º 566 del Estatuto Municipal.

En Lorca la Depositaria no está a cargo de ningún Concejal, y por consiguiente ningún Concejal puede ser responsable de lo que allí ocurra.

Pero es que, con posterioridad al Estatuto Municipal se dió la Real Orden de 16 de Diciembre de 1929 que autorizó anticipos hasta tres meses de su haber a los funcionarios, y en aplicación de sus preceptos nada de particular tiene que exista en Depositaria una data provisional determinada por esos anticipos a funcionarios municipales. Allí están los recibos que justifican la inversión de esos fondos pendientes de formalización cuando se completan los haberes de los meses correspondientes.

Al segundo cargo

Este cargo no nos incumbe a los Concejales porque afecta exclusivamente a la Ordenación de Pagos encomendada, como se sabe, al Alcalde. Es tan cierto esto que el propio Sr. Delegado Gubernativo dice textualmente: «Responden personalmente los Alcaldes que han actuado en esta Corporación».

Al tercer cargo

Tampoco este cargo afecta a los Concejales porque se refiere a una apreciación subjetiva del Sr. Inspector que estima el contraste de la deuda de este Ayuntamiento con las cantidades que de una manera sistemática—dice él—se vienen invirtiendo anualmente en pago de personal temporero. ¿No hubiese sido mejor haber hallado ese contraste en aquél concierto que la Dictadura realizó para saldar viejas cuentas del Municipio con el Estado, hipotecando, afectando directamente a una retención los únicos ingresos sanos de este Ayuntamiento? Porque es el caso que desde Julio de 1926 se retienen en Hacienda 80.000 pesetas anualmente para saldar la deuda contraída por Ayuntamientos anteriores con el Estado y con la Diputación, privando se así de un modo ostensible el desenvolvimiento normal de la administración municipal de Lorca.

Y los Concejales hemos reclamado, hemos pedido condonaciones, hemos suplicado moratoria, según se demuestra con la adjunta certificación, con resultado negativo.

Y en cuanto que haya podido restringirse la colocación de personal eventual en muchas épocas del año, téngase en cuenta la extensión de nuestros padrones municipales, el enorme trabajo que supone su confección, dada la geografía de nuestro término municipal, y no se olvide que en ningún momento ha superado lo que por este concepto se pagó, a lo que en general ha venido gastándose en este servicio en muchos años atrás. Esto ni es novedad ni es cargo.

Al cuarto cargo

Este llamado cargo nos causa tristeza, porque sabiendo la génesis y

desenvolvimiento de este asunto de el ex-Gestor D. Baltasar Asensio Parra, en vez de cargo lo que procedía era tributar un apauso público en reconocimiento justísimo de la conducta, poco común, de un Ayuntamiento que noblemente se retracta de un acuerdo, e incluso lo declara lesivo, cuando advierte que cayó en error.

Y téngase en cuenta que este error era de hecho no de derecho, que, sería inexcusable por virtud del conocido principio que impone el conocimiento obligatorio de la ley. Pero en materias de hecho no, porque éstos con la movilidad que la misma vida impone, con la falencia del criterio humano, no encontraremos a nadie por elevada que sea su jerarquía mental que pueda ufanarse, ciertamente, de no haber incurrido en error.

Lo hecho por este Ayuntamiento en el caso del Sr. Asensio Parra le enaltece, pues si incurrió en error al acordar en 7 de Agosto de 1931 el reconocimiento de un crédito a favor de este señor, luego de advertido ese error, lo subsanó revocando aquel acuerdo el día 4 de Septiembre del mismo año por los motivos perfectamente racionales, morales y justos que se exponen en el informe de la Comisión de Hacienda fecha 2 del propio mes y año y no salteados con todo esto, se declara la lesividad del primer acuerdo en sesión de 8 de Abril de 1933. Todo lo cual se acredita con las tres certificaciones que acompaño.

Pero hay más; éstos acuerdos municipales han sido objeto de recurso contencioso administrativo pendiente todavía de resolución en el Tribunal Supremo. Y cabe preguntar, ¿pero es que se puede sancionar un hecho por dos vías distintas? ¿Es que se ha olvidado el principio clásico de «non bis in idem»? Espéremos la resolución final de los Tribunales de justicia a quienes exclusivamente compete el caso. Pero es que había de no haber existido el primer acuerdo municipal del 7 de Agosto de 1931, y nadie podrá negar que el pleito era inevitable. Porque formulada la reclamación por el Sr. Asensio Parra, negada ésta, cualquiera que fuese el momento, es lógico pensar—dada su actitud con este Ayuntamiento—que habría acudido a los Tribunales, y de todos modos el pleito era inevitable.

Además, como esos acuerdos municipales están adoptados dentro de la esfera de competencia municipal, es evidente, por las razones legales invocadas al principio, que no procede la actuación gubernativa en investigación y sanción de este hecho.

(Continuará)



No arrincone su receptor miniatura por su defectuoso funcionamiento, porque tenga alguna avería o porque están sus válvulas fundidas.

Entréguelo a cualquiera de los Representantes Oficiales Philips y, funcionando o no, le abonarán por él 100 pesetas, facilitándole a cambio un novísimo receptor Philips a «Superinductancia» 834 para ondas cortas y largas, con el que podrá Vd. disfrutar de la radio con absoluta seguridad, con un gasto ínfimo de corriente y lejos del temor de que el receptor deje de funcionar o se fundan sus válvulas. Es un producto Philips y está garantizado.

PHILIPS A "SUPERINDUCTANCIA"

ONDAS CORTAS Y LARGAS

Representación oficial: **Ferretería de Segura,** Canalejas 31
Teléfono 153 R.—LORCA. **VENTA A PLAZOS**

DICE «LA SOLI...

Que las izquierdas han hecho bandera política la cuestión catalana

«Solidaridad Obrera», de Barcelona publica en su número de ayer un interesante editorial.

«Luz» con el título llamativo de «La guerra civil sólo puede evitarse humillándose una de las dos partes», reproduce fragmentos del mencionado editorial, silenciando los párrafos en que habla de los manejos izquierdistas y de que el proletariado no está dispuesto a hacerles el juego.

He aquí algunos párrafos del artículo de «Solidaridad Obrera» que no reproducimos íntegro por su extensión y premura del tiempo.

«Un arreglo pacífico con Cataluña es imposible. La Generalidad anuncia que está dispuesta a sostener la ley

de Contratos de Cultivo y un viraje en esta posición no se vislumbra, aunque hayan amenguado los llamamientos ardorosos al sentimiento nacionalista catalán. Las derechas, conscientes de la potencia política que representan, están demasiado envaletonadas y exigen del Gobierno mano de hierro para sostener el prestigio del principio de autoridad, sin el cual

BANCO INTERNACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BUCHAS DE CAJA DE AHORROS

Intereses anuales al 3 y 1/2 por 100

Dr. Angel Martín Fernández

Garganta-Nariz-Oldos

Consulta de 10^a a 1^a
Teléfono 2013

Plaza de Chacón, 16 y 18
MURCIA

BANCO HISPANO-AMERICANO

CAJA de AHORROS

Imposiciones 3.1/2 por 100 anual

Tipo máximo autorizado por el Consejo Superior Bancario.